

Autores criminales que sigue  
 D. Francisco Blacaden

contra  
 Santiago Marquez y Luis  
 Hernandez por Alzados  
 contra efectos que le  
 compraron

Fuer el S.º Alcalde Ordin.

D. Pedro Eph Zarate

y Navia

Env. Arzobispo

año 1700 =

CA 102

CDJ 194

Doc 105

f. 29 (tit. catula)



Como S.<sup>a</sup>

Lima 26 de Mayo =

Informe el Alcalde ordinario Don Juan Blacodex con  
maior rendim<sup>to</sup> Dice que en esta  
Causa que es de Don Santiago Marques y Luis Hen-  
nandes que apose hendio y remitió  
el Fhemiente g<sup>ral</sup> de Bar<sup>a</sup> en  
virtud de un Decreto civil  
librado por V<sup>ca</sup> apedernados del  
sup<sup>te</sup>. Respecto a que el delito de  
enq. pertenece a la fuga que hi-  
cieron con intenciones de elap<sup>te</sup>  
cuya prouidencia conviene para el  
descubrimiento de su paradero, a  
cuyo fin tiene dada su querrela  
ante el Alcalde ordinario Don  
P<sup>ro</sup> Joseph de Nazare quien se  
ha abstenido de prober con respecto  
a que la captura se hizo en vir-  
tud de un decreto a<sup>ve</sup>; a fin de  
allanar esta embargo

Maximiliano

Ave pide y sup<sup>a</sup> revision mandan



que el Alcalde ordinario D<sup>n</sup> Pedro  
Joseph de Lazarte encienda en la  
Causa dando todas las providencias  
que fueren de Turcia havian  
reunimiento quiesca meced que  
con furcia expese del grandero de  
el ve.

Fran<sup>co</sup> Blacader

Como. 8. Bider

Lo que debo Informar á V. C. sea  
ca de este Mem<sup>o</sup> de veracidad  
contexto en quanto al hecho  
havermé abtenido y o de dar  
visencia sobre los dos. No que  
vican por concideracion á ha  
sido piores ambos, y temidos  
en el Caxel donde se hallan, en  
tudo de don Circular librado  
en el sup<sup>o</sup> por paxavi Capitulo



U.E. Resolverá en la materia  
ima 25 de Abril  
del 770— lo que fuere semr sup<sup>l</sup> arbitrio. ai.

Remtise al Alcal<sup>ma</sup> y Abril 24 de 770—

ine ordinario fuer de

ca causa para que fun-

ando a ella los ante ~~P. como~~ ~~lo que se acordate~~  
~~z. la via~~

identer que se expresan

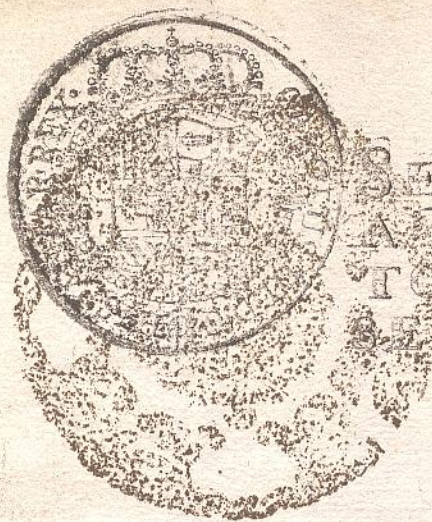
ntinue dando las providencias que

cean de Justicia



Manr<sup>ta</sup> ~~Carro~~





En real.

SELLO TERCERO, VM REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dn Juan Blacader como mejor proceda a dho para  
co tñerem y me querello civil y criminalmente a  
Santiago marquis y Luis Hernandez aguiñer por No  
vembre dell año pasado a 1768 vendi dos memorias de  
Yopa Lavna de cinco mil y mas p quito como dho dñs  
trago gla otra de seis mil y mas p quito como dho  
Hernandez. Ambos meotorgaron sus respectivas  
escrituras por las quise obligaron a dho mil p  
uno por henere a 69 y el resto enclmre a dñs  
mismo año. Cumplieron con la primera  
la obligas<sup>n</sup> dando los mil p quito el mes de  
avando cumplido el plus del total refo  
nando a dho asero de mienexas se ha  
la faga que hicieron por Julio obligandome  
cha reguntoria para todas las Provincias  
puderen ser haudo con impensa de creus  
Cura diligencias salieron efuases haudo  
nos nancia de mienexas en el Pub  
Provincia de Guamaties el mienexas  
tendo mienexas a dho Real Camel de



conforme a mi pedimento.

Aunque la dependencia considerada por un ma-  
teria sea civil la execucion de ambos indus-  
tros ha sido Criminal; porque desde el prin-  
cipio concurran no con animo de pagarme sin  
con el de hacer una barateria de mis efectos,  
emplear el producto en sus vicijs; y levantarse  
guerreros con lo que les quidase. Ellos no tenían  
fondo el menor con que satisfacerme no siendo  
lo que hacian de las ventas ellos sin necesidad  
lo vendieron todo a menor precio y con rebaja  
enorme y quien así procede desde el principio  
de esa venia acreditado que no como lo afec-  
to para ganar y pagarlo sino para vender y no  
pagar utilizandose de la hacienda ajena com-  
pletamente. Ellos en posesion habiendole  
las intenciones del principio.

En estos términos la accion que me con-  
petee Criminal contra esos hombres que por  
sujeto concurran por publicos Votadores que  
quien no tenga el perjurio de aquellos que pagan  
no habiendoles aprehendido cosa alguna me  
viene hacer sobre ellos el mas equivo-  
co de las personas aqui en venta y de  
preujs en que vendieron. Hebre fin presunto la de-  
notar de los efectos que van cada uno a mi  
con expensas de sus calidades y preujs. Esta



deligencia debe ser la que de la Inquisición por que  
lo que ellos no absolviere de bera. se convenga en  
supo de y sufrir los apuntes para que lo manifies-  
ten por todo

A Vno pido y suplico que habiendo porpueita esta que se  
lla y porpresentadas las notas se le mande se  
pare alas diligencias que combengan para justificar  
la fuga y el dolo de la compra pido Justicia

Otro me pido que para en parte de la Sumaria con bene-  
amir dño que a los Nos se les tomen sus declaracio-  
nes por los Capítulos siguientes.

El primero de iuxta recompraron los efe-  
tos que conitan de la respectiva nota repaga a los  
platos de henos para la cantidad de mil y para  
Junio de 69 el veno.

El segundo si vendieron en los efectos ex-  
aguienes y por que preus con toda inordi-  
nacion la nota le sea mostrada

Tercero que de retribucion hicieron  
dicho, en que lo comenxiaron y que lo q  
poder conire o en dependencia de las tien-

Quarto de quien con las mulas en  
don apropias o agenes con espacion  
no que fueren

A Vno pido y suplico se le mande que pa-  
ra de el sumaria los dñs Nos baxo de  
recomen sobre los puntos enunc-



SELLO TERCERO, VN REAL,  
 DIOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y SEIS, Y  
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Turticia



Otro r. Digo que la comunico a los v. conserjes y  
 Lito mal; adm-  
 tere la duella de lo que viera por lo que  
 Recibare q' esto como pido y sup<sup>co</sup> se usen amandax que en v. y  
 parte la sumaria  
 correspond. y traiga  
 re. Al 1<sup>o</sup> Otro r. Digo que en comunicacion en v. ni con v. pido  
 para en p<sup>te</sup> de ella  
 fieren y declaren  
 Reos, como se

Fran. Blacader

en el enre-

entengam

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey Seis de Abril de  
 1770 se expusieron y leyeron ante el V. M. de Campo D. N. Pedro  
 el 20. Eph. de Lanate y Tavira Alcalde D. D. in. Oesta Ciu. y en su  
 dicion por V. M. represento esta peticion.

Vista por su M. D. D. q' havia y hubo por a  
 tida esta querella. y mandó q' a esta parte vele reciva la  
 mania y que fecha v. traiga. Al primer D. N. p. En parte  
 fieren y declaren los reos como se pide y q' en el  
 tanto se mantengan los reos en separacion, como  
 expresa en el Segundo Otro r. y lo firmo comparece de  
 Don Juan Antonio Araya Avila de esta Ciudad

Lanate

Antemey

Don Juan Antonio Araya  
 D. N. de M. p. u.  
 1770. de 27. de Mayo.



— 4 —

# Factura de los siguientes Efectos vendidos al Sr. Santiago

Managua el 2 de Nov<sup>re</sup> de 1768.

|                                                                                                                                                                                |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 32 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> tres angostas de setimias finas de a 5 canas a 4 p <sup>tas</sup>                                                                            | 52 4    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> Estopillas aclarinadas de 2 <sup>os</sup> bultos cada p <sup>ta</sup> a 33 p <sup>tas</sup>                                                   | 39      |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> Estopillas aclaradas de 2 <sup>os</sup> bultos cada p <sup>ta</sup> a 6 p <sup>tas</sup>                                                      | 32      |
| 32 <sup>va</sup> Sombreros blancos finos a 2 <sup>os</sup> p <sup>tas</sup>                                                                                                    | 50      |
| 18 <sup>va</sup> Camisas blancas de Pontón a 6 p <sup>tas</sup>                                                                                                                | 36      |
| 36 <sup>va</sup> pares de buelos de Muxcelina bordados a 20 p <sup>tas</sup>                                                                                                   | 90      |
| 7 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de Camellones a 23 p <sup>tas</sup>                                                                                                           | 47      |
| 8 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> chumelotes de Iny <sup>tas</sup> de A. o. Jand. con Jand. 320 a 8 p <sup>tas</sup> v <sup>tas</sup> 345 $\frac{60}{100}$ a 2 p <sup>tas</sup> | 518 3/4 |
| 2 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de Granillas a 27 p <sup>tas</sup>                                                                                                            | 54      |
| 2 <sup>da</sup> Medias de seda blancas y cuchillas de colores a 36 p <sup>tas</sup>                                                                                            | 72      |
| 3 <sup>da</sup> Medias blancas con guadaña de colores                                                                                                                          | 38      |
| 3 <sup>da</sup> Medias de seda Idem                                                                                                                                            | 38      |
| 6 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> Muxcelinas de Francia de 2 <sup>os</sup> bultos cada p <sup>ta</sup>                                                                          |         |

|                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------|--|
| n <sup>o</sup> 2559 <sup>va</sup> canas 7 <sup>va</sup> 13 <sup>va</sup> |  |
| 2544 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 18 <sup>va</sup>                      |  |
| 2545 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2546 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2555 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2587 <sup>va</sup> 8 <sup>va</sup> 1                                     |  |
| 2544 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2564 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 10 <sup>va</sup>                      |  |
| 2584 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 18 <sup>va</sup>                      |  |
| 2562 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2574 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 18 <sup>va</sup>                      |  |
| 2549 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 14 <sup>va</sup>                      |  |
| 2574 <sup>va</sup> 7 <sup>va</sup> 18 <sup>va</sup>                      |  |

canas 98  $\frac{25}{48}$  a 40 p<sup>tas</sup> con v<sup>tas</sup> 338  $\frac{22}{100}$  a 16 p<sup>tas</sup> 27

|                                                                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 7 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de choletas anchas y liotas anchas de 33 varas cada una con v <sup>tas</sup> 233 a 5 p <sup>tas</sup>                                                                                     | 55 |
| 2 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de brameante florete con an <sup>o</sup> 75 a 81 p <sup>tas</sup> v <sup>tas</sup> 60 $\frac{1}{4}$ a 5 p <sup>tas</sup>                                                                  |    |
| 2 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de buan de 7 <sup>mo</sup> con an <sup>o</sup> 328 a 87 p <sup>tas</sup> v <sup>tas</sup> 200 $\frac{26}{100}$ a 4 p <sup>tas</sup>                                                       | 50 |
| 2 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> de Cotonias a 22 p <sup>tas</sup>                                                                                                                                                         |    |
| 1 <sup>da</sup> Medias de china para hombre a 38 p <sup>tas</sup>                                                                                                                                                          | 2  |
| 1 <sup>da</sup> Chupao de choleta aplomada bordada de plata a 5 p <sup>tas</sup> 6 p <sup>tas</sup>                                                                                                                        |    |
| 2 <sup>da</sup> Colchas de Sarinas blancas y encarnadas a 2 p <sup>tas</sup>                                                                                                                                               |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> choleta liotas anchas con 2 <sup>da</sup> an <sup>o</sup> a 40 p <sup>tas</sup> v <sup>tas</sup> 33 $\frac{60}{100}$ a 4 p <sup>tas</sup>                                                 |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 6015 <sup>va</sup> Paño Café del Sr. del Rey con canas 32 $\frac{7}{8}$ a 40 p <sup>tas</sup> v <sup>tas</sup> 46 $\frac{02}{100}$ a 4 p <sup>tas</sup> 6 p <sup>tas</sup> | 2  |
| 2 <sup>da</sup> Camisas finas con buelos de bordones a 5 p <sup>tas</sup>                                                                                                                                                  |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 25 <sup>va</sup> con p <sup>tas</sup> 194 <sup>va</sup> Zorciopelo Negro de Italia                                                                                         |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 6 <sup>va</sup> 25 <sup>va</sup> d <sup>to</sup> Arub                                                                                                                      |    |
| Palmas 409 <sup>va</sup> que son v <sup>tas</sup> 356 $\frac{6}{7}$ a 6 p <sup>tas</sup>                                                                                                                                   | 7  |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 375 <sup>va</sup> con v <sup>tas</sup> 49 <sup>va</sup> Camaron verde y blanco                                                                                             |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 536 <sup>va</sup> 4 <sup>da</sup> d <sup>to</sup> vende con flores                                                                                                         |    |
| 3 <sup>va</sup> p <sup>tas</sup> n <sup>o</sup> 366 <sup>va</sup> 5 <sup>da</sup> d <sup>to</sup> 76 <sup>va</sup> Erodex encarnado a 2 p <sup>tas</sup>                                                                   | 3  |

Pasa al Sr. Buelta

p<sup>tas</sup> 35



|                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Suma de la Buelta.....                                                                                                                                            | P <sup>o</sup>                                                                                            | 3,556. |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 53 A <sup>n</sup> con v <sup>o</sup> 53 <sup>n</sup> sustina Matisada a 21 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....        |                                                                                                           | 139.   |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 480 <sup>n</sup> con v <sup>o</sup> 66 7/8 <sup>n</sup> zafetan entre doble negro                                   |                                                                                                           |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 428 <sup>n</sup> ..... 33 <sup>n</sup> .....                                                                        | 3 <sup>o</sup> Donado                                                                                     |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 536 <sup>n</sup> Damasco Carmesi con v <sup>o</sup> 56 <sup>n</sup> .....                                           | a 21 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                                    | 147.   |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 342 y 350 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> Donados 2 <sup>n</sup> Medias blancas                                                      |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 469 y 470 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> de seda para Muger.....                                                                    | 68.    |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 278 y 279 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> Don <sup>o</sup> redecillas de seda                                         |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 272 y 273 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> Don <sup>o</sup> redecillas de seda                                         |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 260 y 261 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> Don <sup>o</sup> Encarnadas y Negras a 15 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> ..... | 45.    |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 248 y 249 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> Don <sup>o</sup> de redecillas de seda                                      |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 236 y 237 <sup>n</sup> .....                                                                                        | 3 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> Don <sup>o</sup> de colores.....                                            | 32.    |
| 8 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> de Placillas Reales.....                                                                                            | a 17 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                                    | 136.   |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> Bretañas anchas finas L <sup>o</sup> de S <sup>a</sup> ñ. a 6 <sup>o</sup> 1/2 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....    |                                                                                                           | 81.    |
| 4 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> Paños de 2 <sup>a</sup> de Inglaterra finos                                                                         |                                                                                                           |        |
| n <sup>o</sup> 300 <sup>n</sup> con 30 <sup>o</sup> 1/2 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> Franca                                                                        |                                                                                                           |        |
| 2 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> ..... 34 <sup>o</sup> 1/2 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                         | Aladecuebo                                                                                                |        |
| 2 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> ..... 33 <sup>o</sup> 1/2 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                         |                                                                                                           |        |
| 8 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> ..... 32 3/4 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> blunquisco                                                                 |                                                                                                           |        |
| 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 330 <sup>n</sup> a 108 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 140 40/100 <sup>o</sup> a 21 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> ..... |                                                                                                           | 377.   |
| 2 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> de Sarcenas de Inglaterra blancas y azules                                                                          |                                                                                                           |        |
| con 3 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> 73 <sup>n</sup> a 108 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 78 84/100 <sup>o</sup> .....                                | a 8 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                                     | 78.    |
| 4 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> de Amocotes blancos.....                                                                                            | a 28 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                                    | 112.   |
| 2 <sup>a</sup> p <sup>ta</sup> n <sup>o</sup> Bret. anchas contraechas.....                                                                                       | a 6 <sup>o</sup> 1/2 <sup>o</sup> L <sup>n</sup> .....                                                    | 150.   |

P<sup>o</sup> 5,142.

tan los Efectos arriba expresados Cinco mil Ciento Quarenta y tres Quaxillos Reales; los mismos que por En<sup>ta</sup> am<sup>co</sup> Lique se obligo apagar In<sup>o</sup> Santiago Manguer. de los en el mes de Enero de 1762. y el resto afines de Junio

Fran<sup>co</sup> Blacader



Factura de los siguientes Efectos vendidos a <sup>6</sup> Sr. Luis Hernandez  
el 14 de Nov<sup>re</sup> de 1768.

|                                                                                                                 |                          |                                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|------------|
| 3 <sup>ra</sup> Cametones de Francia listados                                                                   |                          |                                      |            |
| n <sup>o</sup> 76 con v <sup>o</sup> 30 1/2                                                                     | } v <sup>o</sup> 115 1/2 | a 20 <sup>rs</sup> P.                | 288. 6     |
| 76                                                                                                              |                          |                                      |            |
| 74                                                                                                              |                          |                                      |            |
| 2 <sup>da</sup> Piueta dorada y encarnada                                                                       |                          |                                      |            |
| n <sup>o</sup> 72 con v <sup>o</sup> 5 7/8                                                                      | } v <sup>o</sup> 115 1/2 | a 18 <sup>rs</sup> P.                | 250. 2     |
| 86                                                                                                              |                          |                                      |            |
| 6 <sup>ta</sup> de Mucelinas de Francia de 2 bueltas cada pieza                                                 |                          |                                      |            |
| n <sup>o</sup> 285 con v <sup>o</sup> 7 1/2                                                                     |                          |                                      |            |
| 286                                                                                                             |                          |                                      |            |
| 286 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 286 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| 287 1/2                                                                                                         |                          |                                      |            |
| unas 3 2 1/2 a 140 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 330 08 1/2                                                     |                          | a 16 <sup>rs</sup> P.                | 260. 1 1/4 |
| 6 <sup>ta</sup> D <sup>o</sup> Medias blancas de seda con cuchilla de Colores a 36 <sup>rs</sup>                |                          |                                      | 256        |
| 6 <sup>ta</sup> D <sup>o</sup> de Chamelotes de Ing <sup>ra</sup> con 2 <sup>da</sup> 240 a 108 p <sup>o</sup>  |                          |                                      |            |
| son v <sup>o</sup> 299 2/3                                                                                      |                          | a 12 <sup>rs</sup> P.                | 388. 6 1/2 |
| 5 <sup>ta</sup> D <sup>o</sup> de Camellones                                                                    |                          | a 20 <sup>rs</sup> P.                | 500        |
| 2 <sup>da</sup> D <sup>o</sup> Paños de Ind <sup>o</sup> del Rey                                                |                          |                                      |            |
| n <sup>o</sup> 389 con v <sup>o</sup> 3 7/8                                                                     |                          |                                      |            |
| 382                                                                                                             |                          |                                      |            |
| unas 6 3/8 a 140 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 89 1/2                                                           |                          | a 4 <sup>rs</sup> 6 <sup>rs</sup> P. | 444. 6     |
| 2 <sup>da</sup> D <sup>o</sup> Medias blancas de seda con cuchilla de Colores a 38 <sup>rs</sup>                |                          |                                      | 76         |
| 3 <sup>ra</sup> D <sup>o</sup> brei. angostas finas de 2 <sup>da</sup> 5 <sup>ta</sup> con v <sup>o</sup> 4 1/2 |                          |                                      | 48. 1/2    |
| 3 <sup>ra</sup> D <sup>o</sup> Estopillas a clarinadas de 2 <sup>da</sup> bueltas                               |                          | a 13 <sup>rs</sup> P.                | 49         |
| 2 <sup>da</sup> D <sup>o</sup> Estopillas a clarinadas de 2 <sup>da</sup> bueltas                               |                          | a 16 <sup>rs</sup> P.                | 32         |
| 3 <sup>ra</sup> Sombrero blanco                                                                                 |                          |                                      |            |
| 6 <sup>ta</sup> D <sup>o</sup> chaletas listadas anchas con 33 v <sup>o</sup> cada una                          |                          | a 5 <sup>rs</sup> P.                 | 33         |
| A <sup>ra</sup> D <sup>o</sup> chaletas de Francia de 24 añ. son añ 26 a 140 p <sup>o</sup>                     |                          |                                      |            |
| son v <sup>o</sup> 334 1/2                                                                                      |                          | a 4 <sup>rs</sup> 1/2 P.             |            |
| 2 <sup>da</sup> D <sup>o</sup> de Gramillas                                                                     |                          | a 27 <sup>rs</sup> P.                |            |
| 2 <sup>da</sup> Colchas de Taraxa blancas y encarnadas a 12 <sup>rs</sup>                                       |                          |                                      |            |
| 2 <sup>da</sup> D <sup>o</sup> de Cotonico finas                                                                |                          | a 2 <sup>rs</sup> P.                 |            |
| 3 <sup>ra</sup> D <sup>o</sup> Medias de Colores para Muger                                                     |                          | a 36 <sup>rs</sup> P.                | 3          |
| 3 <sup>ra</sup> D <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 371 con v <sup>o</sup> 1 1/2                                      | } Lustinas               |                                      |            |
| Ind <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 502                                                                             |                          |                                      |            |
| v <sup>o</sup> 83                                                                                               |                          | a 25 <sup>rs</sup> P.                | 25         |

P<sup>o</sup> 3.50

Para ala Buelta.



|                                                                                                        |                                                                |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------|
| J <sup>o</sup> p <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 477 con v <sup>o</sup> 53 1/2                             | Mue dorado con aguas                                           |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 493                                                       |                                                                | 59 1/2  |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 496                                                       |                                                                | 55      |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 509                                                       | Mue blanco con aguas                                           | 47 1/2  |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 512                                                       | Mue dorado con aguas                                           | 54 1/2  |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 437                                                       | Mue listado                                                    | 46      |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 522                                                       | Mue blanco con aguas                                           | 54      |
| v <sup>o</sup> 363 7/12                                                                                |                                                                | 519 1/2 |
| J <sup>o</sup> p <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 488 v <sup>o</sup> 56 1/3                                 | Damasco Canmeci                                                | 21 1/2  |
| J <sup>o</sup> p <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 505 comp <sup>o</sup> 208                                 | Terziopelo de Italia Cerezo                                    |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 400                                                       | Idem color de oro                                              | 203     |
| p <sup>o</sup> m <sup>o</sup> 414 y v <sup>o</sup> 117 1/2                                             |                                                                | 56 1/2  |
| J <sup>o</sup> p <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 442 Terziopelo azul de Valencia con v <sup>o</sup> 36 1/2 |                                                                | 58 1/2  |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 499 Mue blanco con v <sup>o</sup> 43                      |                                                                | 519 1/2 |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 465 y 462                                                 | Son 4 D <sup>o</sup> Medias blancas de seda para muger.        |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 516 y 513                                                 |                                                                |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 516 y 517                                                 |                                                                |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 504 y 505                                                 |                                                                | 54 1/2  |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 490 y 494                                                 | Son 3 D <sup>o</sup> Medias de seda blancas para hombre.       |         |
| 6 pares n <sup>o</sup> 528                                                                             |                                                                | 528     |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 214 y 215                                                 | Son 4 D <sup>o</sup> de redecillas de seda bordadas.           |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 218 y 219                                                 |                                                                |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 250 y 254                                                 |                                                                |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 246 y 247                                                 |                                                                | 516 1/2 |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 198 y 199                                                 | Son 2 D <sup>o</sup> de redecillas de seda sueltas de colores. |         |
| J <sup>o</sup> d <sup>o</sup> n <sup>o</sup> 194 y 195                                                 |                                                                | 518 1/2 |
| 4 p <sup>o</sup> de Sarcas de Inglaterra blancas y azules con                                          |                                                                |         |
| Tandas 139 1/2                                                                                         | 5140 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 140 1/2                     | 58 1/2  |
| 8 p <sup>o</sup> Placillas Reales.                                                                     |                                                                | 517 1/2 |
| 15 p <sup>o</sup> Bret. anchas finas de oro con 55 añ.                                                 |                                                                | 56 1/2  |
| 4 p <sup>o</sup> Placillas Reales.                                                                     |                                                                | 517 1/2 |
| J <sup>o</sup> t <sup>o</sup> con 4 p <sup>o</sup> Paños de 2da de Ing <sup>o</sup> fino.              |                                                                |         |
| n <sup>o</sup> 56 con 32 1/2 alade cuenta                                                              |                                                                |         |
| 99                                                                                                     | 34 1/2                                                         | Cafe    |
| 98                                                                                                     | 33 1/2                                                         |         |
| 93                                                                                                     | 32 1/2                                                         |         |
| Tandas 129 1/2 a 108 p <sup>o</sup> v <sup>o</sup> 139 86                                              | 521 1/2                                                        | 375     |
| 8 v <sup>o</sup> de cuído en d <sup>o</sup> t <sup>o</sup> .                                           |                                                                | 2       |
| 2 D <sup>o</sup> pieles aselpadas negras                                                               | Son 26 pieles p <sup>o</sup> Sapatos                           |         |
| 4 d <sup>o</sup> pieles de vaca                                                                        |                                                                | 52      |
| 25 pieles bretañas anchas contra echas.                                                                |                                                                | 550     |

con los Efectos arriba expresados segun pareciere. Seis mil Cuatrocientos ochenta y tres y tres quentillos Reales, los mismos que por En<sup>ta</sup> ante In<sup>ta</sup> con 9 de a pagar In<sup>ta</sup> Hernandez, dando mil pesos en el mes de Enero de año del finis de Junio de d<sup>o</sup> año.

Francisco Placaden





Un' real.

SELLO TERCERO, VIRREAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Declaración

Santiago

que

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veintidós  
de Noviembre de mil setecientos y sesenta y siete  
años cuando en esta Real Caxel de Corte el Señor  
Marqués de Campo Don Pedro Joseph de Zarate  
y Navia Alcalde ordinario de ella y su jurisdicción  
por su Magestad, en virtud de Comisión de este su  
por su Gobierno hizo comparecer a su presencia  
a Santiago Marquis de quechalla preso en ella  
de quien por ante mí elevó juramento le hizo jurar  
mento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una ve-  
ral de Cruz según forma de ello bajo el qual ofe-  
ció su verdad, siendo preguntado al tenor de  
ellas Preguntas de primer orden y de el dictado de  
quechalla presentado por Don Juan Blazquez  
Declaró lo siguiente

A la primera pregunta Dijo viene  
mostrada la Memoria o factura presentada  
lo vió ante el Declarante que le fue mostrada  
viendo la voto y Reconoció: Dijo que es de  
por el mes de Noviembre del año pasado de  
veintidós y sesenta y ocho compró a Don



Blas de los Generos que en ella se compran  
van alor preciso que se fieren, cuyo im-  
pue de Cinco mil ciento quarenta y dos p. dor  
y tres quavillos reales de que el cargo equivale  
para pagar un til p. por ende el año siguiente  
de veinte y nueve, los que entrecop alacra  
hido ala valia de los Navios del mismo año,  
el Navio en el mes de Junio del mismo año,  
Responde

Ala segunda Dico con conocimiento de  
la Ciudad Memoria que a excepcion de los Pava  
dobles de Popilla a la entrada. Don dhar de  
lanadiv. Don Pava de Bramante florite, y  
dhar de Juan. Siere Dorena de Medias de  
China, Don Colchar de Laraca, y don Cami  
todo los demas generos que convengan en esta  
factura lo vendio a Raphael Pava que tie-  
ne Cason bajo el portal de los Curianov, por  
diendo la tercera parte de lo que convenga  
la Ciudad de factura, y que los demas generos que  
convengan en la excepcion que ha puesta, los ven-  
dio avaria sugetos que no tiene presente, cuyo  
venta hizo a precio regular que convenga  
en la Pava, y volare avaria que de los gen-  
ros de la excepcion vendio a Don Joseph cuyo ape-  
lido imora, y es el primer Casonero de la Calle



del fierro viejo, una óla dor Peras de Juan  
aprecios convenientes Alla Plava y Responde  
Ala Tercera Dijo que la vertaducion que  
furo con el dinero que produjo la venta de dicho  
Generoso fue en lamancra siguiente = A Don  
Juan Co Blacader un mil pesos para el pago  
del primer Pado, a Don Manuel de Tcharidi como  
apoderado de Don Martin de Andiaxena, un mil p.  
en parte de pago de la Cantidad que le debía Dico  
Declarante, y el resto del producido de todo de la me  
morla que entoso valieron fueron Dos mil y ocho  
cientos p. poco mas o menor lo combirtio en la  
Compra de varios Efesos que puo ala confian  
za de Don Gabriel de Unueza a quien volo vendio  
como contra de la obligacion que le hizo a Dico  
Declarante de su importe en conuicio de Don Luis  
Hernandez, cuyo importe ascendio a dos mil  
quinientos, y mas p. la que era de Declarante  
Remitio a Don Juan Co Blacader en Carta que le  
escrivio de la Provincia de Guimalice unque en  
poder de Dico Declarante contra ninguna especie  
Cantidad ni Dependencia y Responde

Ala quarta Dijo que la mula enuillada  
enfrenada con Espuelas pertenece a Don Gu  
Guerman Casonero en el Poval de Potonxero  
aquel enuovier, y que la enque vino de Luis  
nandez es suya propia y Responde  
Que esto que lleva dicho y declarado es





En real.



SELLO TERCERO, EN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

da bajo el Juramento que tiene  
en que a firmo y ratifico siendo ley  
lo firmo juradamente con el Sr. Jefe de la  
ca =

Lorato Santiago Morquez

Fortemey

Donato de Turcorbe  
Ingeniero de M. y P.  
Col. de S. M. y P.

Otro  
Luis Hernandez

Y continencia el dicho señor Don Pedro Corcoba  
a Lorato y Navia en conformidad de la Comicio  
de este superior Gobierno, hizo comparecer a  
presencia de Luis Hernandez Puro en esta Real  
Cánel seguen por ante mí el presente Corcoba  
no le Navio Juramento que hizo por Dios  
en su veñon y a una veñon de Cruz segun dñ  
yendo preguntado al tñon del otro si  
mero de escrito de querrela presentado por  
Fran Blacader Deloro lo siguiente —

Ha primera pregunta siendo le mo  
trada la fatura presentada que corresponde  
al Sr. Delorato. Dijo que es cierto que  
por el mes de Diciembre de veintay ocho con  
A





Un real

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS.  
SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

pro cree Declarante a Dn Juan Blas ca  
der los Genexos que conuan ala faucha  
que vele hamorizado ala precio que e Refi  
ren, que importaron veí mil quatro cientos ochenta  
y ocho p. tres y tres quantillos x. por cuya  
Cantado leotigo Cincuenta para pagar en esta  
forma, un mil pavor en el mes de enero de año  
de veneta y nueve, lo que vana fío ante el  
Plazo, y los cinco mil quatro cientos ochenta y  
ocho pavor tres reales y tres quantillos para  
pagar en el mes de junio del mismo año de  
veneta y nueve y Responde

La segunda Dico que todo lo efecto  
de esta facura vendio a Raphael cuyo apellido  
no tiene presente volvi que tiene Capon de  
Mercancia inmediato al oficio de Fernando de  
la Hermona Caxiano publico, y que lo precio  
aque hizo la venta fueron perdiendo cree  
clarante la tercia parte de lo precio aque  
havia comprado a Dn Juan. cuya Refa si  
Repecas alo Recargado de precio. de do Pava  
Pinuela, una Pava de Braxante y quatro



Breuaña dos anchos y dos largos  
Responde

La Tercera Dijo que dha. Cantid  
que produjo la venta de otros Generos q  
por el qual quatro mil y mas p. lo que hizo p  
pagar ad. Fran. los mil p. El primer  
vo, y la Realme Cantidad la combintio c  
otros Generos para auian mercaderias  
con el fin de Realme la pendida que haia  
Experimentado en dicha venta y utileran a  
gana mas cantidad auilitando ad. otros Me  
chifles, como lo hizo con Salvador que vive  
mediato ala Casa del Declarante, a Poro  
calante, que vive censo del Barrio de Pa  
lo Calle de Poro, y otros que no tiene su e  
ter van nombres, aqui en la dha. una  
cantidad como de veinte p. a cada uno. Au  
p. que los vendian letraban el dinero y  
bolota ad. igual cantidad con com. de fac  
cia, y siempre que vendian la venta  
traban reproducido, de modo que dho. Me  
chifles solo le guardaban ad. cada un  
por su particular uno quatro p. otros me  
gel que mas lleo a quin p. y que en poder  
Declarante no caian ningunos Generos  
dinero mas que una Dependencia de mil  
cientos y mas p. que le due D. Gabriel de V  
ta veano de Ambay que segun conuia de



gación que existiere en poder de D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Bla-  
cader, la que le despachó con carta que le es-  
crivio de de Guaira luego que se aproximó a es-  
ta villa quando lo trajian P<sup>ro</sup> y R<sup>esponde</sup> —  
Maguaria Dixo que la illa en que vi-  
no este Declaracion es propia suya, y la que  
trajo Vantago Mangue conuhamo es propia  
de D<sup>n</sup> Gregorio Guzman que tiene Capandemea  
cania en el P<sup>ro</sup> de America de este inmediato  
ala tienda de D<sup>n</sup> Alphonso Panio y R<sup>esponde</sup>  
que es lo que lleva dicho y declarado es la  
verdad bajo el Juramento que tiene fecho  
en que se afirma y ratifico vendole leydo  
y lo firmo juntamente con el Ex<sup>te</sup> de civa  
Quira = en<sup>do</sup> = impo<sup>do</sup> = vale =

Torres  
Antemey

Juan Hernandez

José de Huacab  
no  
del. del. Iny. Pu.





En test.

11-

ELLO TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*En* *Don* *fral* *y* *no* *vi* *como* *lo* *nde* -  
*Don* *Fran* *co* *Blacader* *en* *los* *autos* *criminales* *contra*  
*Vantiago* *Marquez* *y* *Luis* *Hernandez* *Dice* *que* *para*  
*entender* *la* *sumaria* *conviene* *a* *mi* *Dño* *que* *los* *conte*  
*nidos* *se* *examinen* *cerca* *del* *modo* *con* *que* *hicieron* *un*  
*venta* *a* *Raphaela* *de* *Ucay* *a* *quien* *tienen* *declarado* *p*  
*un* *comprador* *en* *a* *haber* *se* *concertó* *cada* *uno* *un* *memoria*  
*con* *rebase* *del* *tercio* *sobre* *todos* *los* *generos* *estimados* *por* *la*  
*factura* *o* *se* *concertaron* *en* *cierto* *precio* *cada* *un* *glon* *de*  
*por* *vi* *y* *el* *dicho* *concerto* *fue* *en* *una* *vola* *vez* *o* *endi*  
*ferenter* *diar* *expresando* *se* *la* *venta* *se* *hicieron* *en* *el*  
*mismo* *dia* *o* *en* *el* *siguiente* *al* *que* *revuieron* *los* *generos*  
*de* *mi* *mano* *o* *se* *mediaron* *algunos* *diar* *mas*.

*Adm* *o* *pido* *y* *Sup* *co* *reviva* *mandar* *que* *los* *expresados* *se* *ex*  
*aminen* *de* *lo* *de* *juram* *to* *sobre* *lo* *contenido* *en* *esta* *escrito*  
*pido* *justicia*

*Otro* *se* *Dice* *que* *Vantiago* *Marquez* *declara* *en* *la* *diligencia*  
*anterior* *que* *la* *ullula* *envillada* *con* *un* *Expuestas* *per*  
*tenere* *a* *D* *Gregorio* *Guaman* *Yo* *tengo* *revuista* *la* *ullula* *pero*  
*no* *las* *expuestas* *y* *para* *que* *este* *no* *haga* *cargos* *de* *ellas* *ag* *no*  
*deba* *conviene* *q* *se* *le* *pus* *ta* *ag* *entregó* *las* *expuestas* *o* *donde* *las*  
*tiene*.

*Adm* *o* *pido* *y* *Sup* *co* *reviva* *mandar* *q* *el* *contenido* *sea* *tamb* *pal*  
*tado* *sobre* *este* *Otro* *se* *pido* *se* *repara*

*Fran* *co* *Blacader*



4  
En la Ciudad de los Reyes en Veinte y ocho  
Abril de mil setecientos y setenta ante el Sr. D.  
de Campo Dn Pedro Iph de Zaratey Navarra  
cabe ordinario de esta Ciudad y su Audiencia  
por su Mag.<sup>a</sup> le presentamos esta peti-

ción por su Merced mandó en  
principal y otros que los contenidos  
ren y declaran como esta parte pide  
lo cometiese ante presente D. an  
proveyo y firmo comparecer al  
Juan Antonio de Araya Acoron de esta  
Juzgado.

Zaratey

Ante my  
Dn Pedro de Zaratey  
Dn. de. In. y

#  
En la Ciudad de los Reyes en Veinte y ocho  
Abril de mil setecientos y setenta años. En  
prim.<sup>a</sup> delo mandado en el D.<sup>to</sup> antecedente  
Recibo suam.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Santiago Márquez q  
puxero en esta cárcel de corte q lo hizo por  
Wuente y ya una Cruz sep.<sup>n</sup> D.<sup>to</sup> vocario del  
prometio de vir vendad y siendo preguntado  
al tenor del escrito de la buelta = D.<sup>to</sup> de  
Relaxa del tencio en el Precio de los fene  
factura la hizo el Declarante a Raphael de  
con prevención de dicha factura a susten  
da de nolon se por lo y q la venta la hizo  
Declarante sin q hubiere habido intermicio  
tiempo, Despues q pararon algunos dias de la en la  
q de elly le hizo D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Bracadel, y que esto  
llor dicho y Declarado esta vendad vocario  
juramento q tiene fecho en q se afirmo y



En real.

ELLO TERCERO, VII REAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y SEIS. Y  
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

fico y viendo leyda esta su Declaracion y foy  
 fu; Yañade q este Declarante hizo la venta pri-  
 mero, y con independiencia de D. Luis Olexander  
 por q este la hizo Despues entre reñõ: y la firmo: V

Santiago Marquez

Antony

Don Joaquin de Mazarob

Nuev y continen<sup>te</sup> en cumplim<sup>to</sup>. de lo mando en  
 dicho Dec. recibi juram<sup>to</sup>. de D. Luis Olexander Pre-  
 se en esta R. Carcel q lo hizo por D. J. y una  
 Cruz seg<sup>n</sup> D. Jo. recargo el qual prometio decir verdad  
 y viendo preguntado al tenor de lo pñal, y otroso del  
 Exento de la fosa antevadente: Dixo q quando  
 el Declarante hizo la venta de los senexy q Don-  
 pro a Don Tran. Bracader, a Raphael Uvera  
 la hizo por vi volo sing en aquella ocacion le vendie-  
 se los suyo D. Santiago Marquez p. q este la habia  
 executado antexior<sup>te</sup>; Y que el modo con q la hizo  
 fue con prevencia de la factura ajustando por  
 ella reñon por reñon rebarando en vno  
 mas del tercio del precio de ella y en otro meng  
 de viente q cobexado de los precios de la venta con  
 los de la factura vino haver resultan en todos ellos



vno con otros la rebaña del bencio q tiene de  
clarado vng en el a furto hubiere habido inco  
micion de tpo y q esta venta la hizo despues de  
diar de habendlo comprado = Teng al t t xvi Dn  
q las espuelas q traeron el Declarante, y Don  
Santiago Ultraguas las volbio a llevar Dn Dn  
bo q lo Custodio p devir le habia dado el conser.  
Orden p q las volbiera, a fin de q viniera con la  
ropa q velar habia embargado, para q todo vinie  
se conforme con el Inventario y responde y que  
esto q lleva dicho y Declarado es la verdad so  
cargo del juram. q tiene fecho en q se afirmo  
y ratifico viendole leyda esta su Declaracion  
y la firmo seg Doy fee =

Luis Hernandez  
R

Ante mi  
Don Pedro de Truxo



13

Manitara





E a aquellos m<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> proviedio la  
 da Encriptura ha preçion conueniente  
 y al conado por lo q<sup>ue</sup> nunca relega  
 do deuiendo cosa alguna, como lo  
 ne el suplico<sup>te</sup> ante, declarado  
 dho Tribuna<sup>l</sup> del Consulado. Con  
 estos m<sup>os</sup> continuando  
 dho d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> q<sup>ue</sup> dho Marques  
 mantenga en la prision hasta  
 to q<sup>ue</sup> ve a verique la verdad  
 el grave perjuicio q<sup>ue</sup> puede reuol  
 tarle, como podia a conuener po  
 medio de alguna providencia q<sup>ue</sup>  
 vacare v<sup>er</sup>itad<sup>te</sup> m<sup>os</sup>, e este y  
 Gov<sup>no</sup> o de otro diferente Trib<sup>u</sup>  
 ne e<sup>st</sup>uplicante ala recta y pro  
 ve Justifica<sup>te</sup> e ven<sup>te</sup> para q<sup>ue</sup>  
 se v<sup>er</sup>itica e mandan q<sup>ue</sup> este m<sup>os</sup>  
 mand<sup>te</sup> se f<sup>u</sup>ente con la Represen  
 q<sup>ue</sup> hubiere hecho el dho d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
 Promocion, y de ella v<sup>er</sup>itica e  
 lado al Sup<sup>te</sup>, para poder en  
 mar en forma con fundam<sup>to</sup> que  
 tribuyen ala defenza de la Ju  
 g<sup>te</sup> le amite. Y para conuergir

g. le amorte. Para conveguir  
 a p<sup>ta</sup>ta<sup>ca</sup> y por verida mandan  
 Encomendare este memorial



la representay q. se hubiere  
 hecho en el arumpio por p.  
 del dho d. Fran. Bracadel  
 se le de al replicante el bax  
 lado q. lleva pedido para lo  
 efectos expresados por ten  
 p. pongase este li. a Tur. q. pide, y espere al  
 auto con los autos de Canvan de la recta y pido-  
 materia, y traiga-  
 sa mano de ven.

Rafel de Mera

Q

En la Ciudad de los Reyes en dor de Mayo de  
 mil Vetez. y setenta años. El v. d.  
 Pedro Iph Zarate y Feavia Alcal  
 de dadi de esta ciu. y su Jura  
 por su Mag. Haviendo visto el  
 superior Decreto de su cor. que  
 hubo por Recevido; Ten su confor  
 midad: Dize que para proveer  
 se ponga este escuto con los autos  
 de la materia y setraiga. a la



IN

Un real.



SE LLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS. Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Lo proveyo mandó y firmo como  
seca del Don Juan Antonio Arce

Dña. Arce de esta cu  
Laxate

Ante mí

Don J. de Macorbe  
Pro. de S. M. y  
Ces. de S. M. y





SELLO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*[Handwritten signature/initials]*

D.<sup>no</sup> Fr.<sup>co</sup> Blacader, en los autos criminales  
con Santiago Marquez, y Luis Hernandez, y lo de  
mas deducido. Digo que veme notificò un Deere-  
to por el que Vm. se sirve mandar se junte con los  
autos un memorial Remitido à Vm. por el q.<sup>do</sup> Raphael  
el de Alleva pide vele de traslado de las Declara-  
ciones hechas por los Nos que se alzaron en fu-  
ga en fraude de mi dependencia. El juicio crimi-  
nal no tiene otras partes que yo como actor, y los  
referidos como Nos. Raphael de Alleva es un tex-  
cero contra quien no he hablado, ni pedido. Si de  
las Declaraciones resulta algo contra el, en su posi-  
bilidad no le da dño p.<sup>a</sup> pedir los autos; deberá aque-  
rarse que yo vive de mi dño donde, y como me conven-  
ga en cuyo caso se exceptonará en los terminos  
legales, y por el contrario nada resultare ni yo  
pidiere no tendria interer alguno, y de todos modos  
es cierto q.<sup>do</sup> en ningun extremo los autos debenen-  
trarse vele resultando, o no resultando No. El tras-  
lado veme deber dar a mi asi de su pedim.<sup>to</sup> como  
de la dilig.<sup>cia</sup> en cuya vista hare lo pedim.<sup>to</sup> q.<sup>do</sup> me co-



vengan como actor q<sup>e</sup> soy entre los Nos. y los q<sup>e</sup> re  
vultaren culpados; mediante lo qual  
Autor, y Nitos: Don pido, y sup<sup>co</sup> se viva demandar q<sup>e</sup> del referido  
deve a esta p<sup>te</sup> el memorial veme de traslado con la dilig<sup>cia</sup> actua  
tralado q<sup>e</sup> p<sup>te</sup> da, p<sup>a</sup> en vista de todo vax Demi-Derecho, pido, sup<sup>co</sup>  
cia de =

Tran. Placaden

E

9

En la ciud. de los Reyes en nuebe de Mayo de mil setec<sup>ta</sup>  
setenta años ante el Ex<sup>ta</sup> m<sup>re</sup> de Campo Pedro Joh<sup>n</sup> de  
Laxate y Navia Alcalde Ord<sup>ni</sup> de esta Ciud. y su p<sup>te</sup> p<sup>te</sup>  
p<sup>te</sup> d. N<sup>ro</sup>. Represento esta peticion.

Visto por su m<sup>re</sup> pido los autor p<sup>te</sup> proveen  
y haciendolos visto mando dar traslado a esta parte  
del escrito y declaraciones q<sup>e</sup> se comparetan en este  
escrito y lo firmo comparecer del Don Juan  
Anto<sup>nio</sup> Arceya Avion de esta ciudad.

Laxate

Anto<sup>nio</sup>

Jos<sup>e</sup> de Thacorbe  
1<sup>ro</sup> de In. y p<sup>te</sup>  
981. de In. y p<sup>te</sup>



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.  
ARVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

D<sup>no</sup> Juan Blacader en los años Criminales que  
vigo contra Santiago Marguer y dñr. Hernandez de  
dones Alvarados con los generos que me compraron con  
doloro y premeditado ánimo Digo que por las declara-  
ciones que viles recibieron en parte de Sumaria consta  
que luego que recibieron los efectos sin intermision de  
t<sup>po</sup> pararon a justarlos por las facturas con Raphael de  
uiera a quien los dieron por en tercio meng de la compra.  
Siendo el valor 110631<sup>p</sup> 2<sup>u</sup> 7<sup>u</sup> 11<sup>u</sup> vinieron apercibidos 70814<sup>p</sup>  
2<sup>u</sup> 7<sup>u</sup> 11<sup>u</sup> de los que me dieron mil<sup>p</sup> cada uno. y quedaron  
en poder de ellos 5844<sup>p</sup> 2<sup>u</sup> 7<sup>u</sup> 11<sup>u</sup>. Sea que este caudal lo  
hubiesen disipado en debaneo; sea que lo hubiesen trans-  
portado en la fuga que hicieron, ellos son alçados con per-  
sonas y bienes. Esta calidad no fue superveniente sino  
que desde el principio la premeditaron Revolviéndose a  
comprar efectos para malvaxarlos, y tomar dinero  
que no venian de donde se poneslo. En los mismos sea  
ning de la compra no venian plazos que les obligan  
a malvaxarlos, y con tanta enormidad como la pen-  
da de este negocio, y así este genero de negocio no fue



otra cosa que poner en ejercicio el animo con  
compañon: esto es; tomar genero para agarrar  
plata de qualquier modo que se proporcionare, en la  
misma forma que procede el Ladron quando comete  
en Robo de especies que no puede manejar, y ha de  
vender para tomar dinero sin reparar en precio  
como que elly nada pierden sino el dueño.

Por este modo la Ley 1<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> tit 10, Lib. 9, de la  
Recopilada de Castilla manda que los Comerciantes  
de este genero sean tratados como publicos Robadores  
y se castiguen como Ladrones publicos. La acción que  
me compete contra ellos Ladrones es la de hurto pu-  
blico, y respecto a que el delito se halla calificado por  
sus declaraciones sin otra diligencia ni prueba  
examinada.

A Vm<sup>o</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar se encarguen por  
pues depachandose mandamiento en forma pido  
ticia y en lo necesario fuso 85.

Otro si Digo que por las declaraciones contra que el que  
les compro con enoyme rebasa del precio es Ra-  
phael de Mera quien en fuerza de esta verdad  
presento pidiendo traslado de las declaraciones. El  
te ha inculcado por dño en el Crimen de Receptor  
de Ladrones auxiliandolos para que expidiesen  
corpe acción. El dolo es manifesto por que le con-  
to en el acto de la compra por la inspeccion de la



En lo p<sup>al</sup>. de p<sup>a</sup>che. Mandam<sup>os</sup> en forma, e p<sup>re</sup>sentia p<sup>er</sup>misiva au<sup>te</sup>ntica, y sin embargo en el negocio por la utilidad que le resultaba de bienes cono<sup>ci</sup>da<sup>os</sup> con compr<sup>a</sup>s tan ventajosas. Erro<sup>r</sup> Receptaciones estan su<sup>bi</sup>to a la misma pena que los principales, y con Reg<sup>l</sup>o de Hernando. La ley 1<sup>a</sup> ya citada asi lo declara para ambos p<sup>re</sup>sos; Recono<sup>ci</sup>endo que Recepta la persona; pero como la Ley 3.<sup>a</sup> equipara la receptacion de la persona con la Recepta<sup>n</sup> de los bienes es conforme que el que lo recibe y com<sup>u</sup> Confesiones. Al<sup>o</sup> vi para me<sup>a</sup> en perjuicio de los herederos comete el mismo delicto que el que guarda la persona en fraude de ellos y declare Raphael por una razon mas que ello Criminalmente de el de las preguntas de referido Raphael y para proceder en la causa confor<sup>m</sup> a lo p<sup>re</sup>sente en lo p<sup>al</sup>. me a<sup>u</sup>do. Al<sup>o</sup> pido y sup<sup>lico</sup> se sirva mandar se despache man<sup>da</sup> damiento ap<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>acion y embargo contra el referido So<sup>bre</sup> que fuere a Dignos de su y a esta señal de Cruz y se cumpla lo expresado y queno proceda a malicia sino por al canas suavia quipido.

Francisco Blacater

*[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes en doce de Mayo de mill e seiscientos y setenta e siete ante el <sup>or</sup> M<sup>er</sup> Campo D. Pedro Eph. Zarate y Alvia Alcalde Ord<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdiccion por su





En real

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Magistrado se presenta esta Petición.

Trata por su mrd en lo pñal mando se Despache Mandam<sup>to</sup>  
Expiacion y Embargo contra las personas y Bienes de Santiago  
Marques y Luis Fernis; y que Respecto se hallare preso en la  
Real Carcel de Cortes se Remitan por presos y que se les tome  
sus Confesiones: al oñor para mejor proveer an mismo mandó que  
Raphael Meva bajo Exjuramento Declare al tenor de las pre  
guntas del Cusado el oñor onze y lo firmó con parecer de  
D. D. Juan Antonio Alacaya Acora de esta Ciudad

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dneps de Alacaya  
11 de Febr. M. y P. C.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS, Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Alguacil mayor de esta Ciudad, o quien quisiere  
de sus thenientes prenderan y pondran presos las  
personas de vantiago Managua y Luis Hernandez  
y respecto de hallarse preso en la Real. Carcel de  
Corte se reincargaran por preso, y le embaa  
garan todo sus Bienes poniendolos en deposito  
en persona de abono que otorgara. Deposito enfor-  
ma por quanto por auto del dia de la fecha por  
mi proveido apedim. de D. Francisco Blacader  
comparecer a Averos lo tengo mandado asi. Fe-  
cho en los Reyes on doce de Mayo de mil setec. y  
setenta años.

Don Joseph de Larate  
y Rana

do. de. el. Alcalde

Don de Macorbe  
del. del. M. y. u.



Estando en la M<sup>a</sup> Caxcel de Corte de esta Ciu<sup>d</sup> de los Reyes en  
doce de Mayo de mil Setec<sup>ta</sup> y Setenta años en cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado en el Mandam<sup>to</sup> de la buelta de Penca  
gaxon por preor a Santiago, Marquez y Luis Her  
nandez preor en ella lo q<sup>e</sup> se hizo saber a D<sup>n</sup> Pedro  
Juinate Alcaide de esta M<sup>a</sup> Caxcel de of<sup>e</sup>

Don Pedro de Harconbe





SELLO TERCERO. VIRREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS. Y  
SESENTA Y SIETE.  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771.

D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Blacader enlgauz Criminales  
contra Santiago uaxq y Luis Hernandez -  
Digo que haviendo pedido mandam<sup>to</sup> de prision  
contra lo referido y contra el comprador Raphael  
el delinca se hizo Vno de mandas de deya  
chase contra los princi<sup>es</sup> y quipasa meoapau  
ver el dho uera fuxare y declarase al tenor de  
las preguntas con que se examinaron lo fugiti  
vos. toda la diligencia se dirige a calificar que  
fue comprador. Este hecho consta por una declaraz<sup>on</sup>  
que hizo en el trib<sup>l</sup> del conuulado pendiente la  
farga de lo principales y aunque su compra la  
qualifica de vari<sup>o</sup> modo quando pensaba que los  
principales no podrian ver habido con todo con  
ta en variane forma el hecho de la compra y lo  
viles princi<sup>es</sup> a que compra que lo quipextenece  
ala substancia del hecho y las circunstancias  
meny principales se podran conformar por los  
casamieny quipediru auu tpo. C<sup>on</sup>hio. los  
auu del Conuulado para efecto de que se



Trin<sup>co</sup> Blacadea E

Virrey y su Consejo de Indias p.<sup>a</sup> de h.ago y dilig.<sup>a</sup> en el  
Tribun. del Consulado p.<sup>a</sup> el testim.<sup>o</sup> de las declaracion. conte-  
nidas en los autos q.<sup>e</sup> allí pendien y fho vire de v. dño en este co-  
mo vire y le combenga, y así lo proveyo y firmó con pader.  
del D.<sup>o</sup> Juan Antonio Arce y Abogado de esta R.<sup>a</sup> Audi.<sup>a</sup> Arce  
vire de esta Audi.<sup>a</sup>

of  
Linnæus

Antimony  
Drops de Theriacale  
No. des. Ing. Pu.  
Co



ELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

D<sup>n</sup> Juan Blacader en lo auz con Raphael de  
Mera Digo que de las diligencias acaudadas ante el  
Alcalde ordinario contra Santiago Marques y Luis  
Hernandez Muelas Criminalidad contra el dho Ra-  
phael comprador que tome tambien precio ly gene-  
ral que aquellos me compraron para efectos de malbari-  
tarlos con perdida del precio de una a otra mano.  
Se esta tratando de la sumaria y eno de ly docum-  
to que necesito para este efecto es de un certifi-  
do de declaraciones que tiene hechas en estos autos el  
qual con breue remede no es como remedia  
para las diligencias que se actuan en sumaria no  
sea que el No haga fuga o desaparesca sus bienes. La  
accion Criminal es de fuera de la civil que aca-  
punde y la jurisdiccion ocurre Conculado no se creable  
cio para las causas Criminales que vnde acon-  
tumbran Remita de oficio con certificacion de autos  
ala sala del Crimen que de el dho Muela  
alguna Criminalidad conforme al ordenado en  
este asunto por tanto.



Alms pido y sup<sup>o</sup> que haviendo porpresentado el auto  
enquel Alcalde ordinario mandando oírse  
aue trib<sup>o</sup> por el testimonio de las dhas declaracio  
nes. Se levan el mandan semede en la forma es  
presada acuso p<sup>o</sup> exco<sup>o</sup> lo auto con p<sup>o</sup> renta de  
quiere debuelvan ebaquado el testimonio pido  
Juicio

Franc. Solacado

B

Dele aampame el testimonio en la Com  
fandad quipide y debue trame los Auto

Dele aampame el testimonio en la Com  
fandad quipide y debue trame los Auto

Novicio lo de auto Decretado y Rubricado p<sup>o</sup> los  
los Señores Inio y Conuiler El Tribu<sup>o</sup> El Con  
dele de y no quele Señalacion En la ciu<sup>o</sup>. El  
Reyes de Peru en diez y siete de mayo de mil  
red. y presentada =

Antonio Jara

En cumplimiento de lo mandado por  
el Decreto de arriba lo el presente  
escribano here sacan copia autentica  
de los escriptos y Declaraciones que se  
contienen en este escripto que se tenon en  
el dho





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y SE-  
SENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Francisco Placaden, como mejor proceda el  
derecho, pague ante Vuestas mercedes, y Digo que  
Don Luis Hernandez, y Don Santiago Manguel  
contra son dos de pendencias, por el capitan  
que arrienden ala cantidad de once mil, y mas por  
legado el plato de la paga, han echo fuga alvando  
con el caudal, y para reducirlo a moneda, han ven-  
dido a menor precio los efectos a Raphael Llerena  
suplico que tiene un caason en el Portal de Ermi-  
vanos inmediato ala pulperia, cuya noticia tengo  
adquirida, por una carta que el dicho Santiago  
deseo escrita a Dona Rosa Hernandez, para  
que reconociese un ar alhajar de el dicho Raphael  
con el mayor secreto, asegurando, que las enca-  
para, antes que tenga noticia en la casa del T.C.  
Dentro, por que el fue el que le compro todos los  
efectos haria tomar minimo. Este es un caso  
de abramiento en gueno se puede dar para de-  
gueno, mientras no se le tomaren a este comprador  
las llaves del Caason antes que tenga noticia de mi  
recurso que entendera burlar facilmente, mudando  
los efectos del Caason. Por el contrario tomadan las  
llaves y haviendole cargo de que puede ser con



venido por los efectos mismos en qual quien por-  
Tuno, sea mas facil a conforar la vendad, por lo  
que se ha de servir Vueras mercedes mandand  
que las llaves del Caason el dicho Raphael, se-  
areguen, en este tribunal, y que fecho dedare al  
1<sup>a</sup> tenon el las preguntas siguientes = Primeramente  
si conose a Luis Hernandez, y Santiago Mangue-  
y si a unido trato y comen~~cion~~ con los referidos =  
2 Van Diga que Tenenar les compro, dirigiendo  
3 las especies = Van Diga los precios a que les pago  
4 cada especie el las que conforare compradas = Van  
Diga si es cierto que recibio de Don Santiago-  
Mangue, una pluma, un roxario, y un relicario.  
Vero, y en p<sup>re</sup> donde pasan estan al ha<sup>r</sup> =  
A Vueras mercedes pido y duplico se viaban man-  
dam que las llaves del Caason se le a<sup>p</sup>rehendan.  
y fecho sele tome su Declaracion, al tenon el las  
preguntas que anteceden concurra v<sup>ra</sup>ta pro-  
testo hacen los pedimentos convenientes pido Tur  
Declaracion = Francisco Blacaden = En la ciudad el 1<sup>o</sup>  
Rexer el Peni en veinte e Julio de mil setec-  
cientos setenta y nueve años. los señores el  
tribunal el Consulado por ante mi el escribano  
Peruvieron Juramento a Raphael de uera  
que lo hizo por Dios nuestros señores, y a una se-  
nal de Cruz que hizo en toda forma de derecho  
so cargo del qual prometio decir vendad en lo que  
supiere, y le fuere preguntado, y siendo al tenon



El las preguntas El escrito que le fuieron leí 22  
don Dño lo siguiente= A la primera pregunta

Dño que conosciá por sus Personar pero no por  
sus nombres, que agora sí los conosco por sus Per-  
sonar y nombres a Luis Hernandez, y Santiago  
Manques, que a tenido trato y contratos con

ellos y Responde= A la segunda pregunta Dño que  
les á comprado. Batillas Reales; Quaron en pieñar  
chamelotes de Ingalaterra; unos camellones angostos  
de Ingalaterra; unas docenas de medias de muger  
de Francia, de seis a siete pieñar de Paños de segunda  
de Ingalaterra; unas bienas de mules de color  
liso, y algunas entre ellas, con unas listas an-  
gostas, que harían figura como de quadro, y  
todas de aqua; unos sombreros de Cartón blancos  
y negros, que hare juicio serían como hasta dos  
unas gomas listadas, y algunas con quadros que  
hare juicio fueron de doce a catorre pieñar; unas  
bretañas anchas con acaechas, de doce a catorre  
pieñar; Arimísimo Bretañas angostas de setima  
que fueron de quince, a veinte pieñar. Y igualmente

de Bretañas anchas de setima en menor cantidad  
de pieñar que las angostas; Pieñar de cho leter  
listadas anchas que no tiene presente las que  
fueron. Pieñar de abaxar angostas de flor



de dos Colores, blanco, y Azul, que no tiene presente  
 el numero de piedras, de una docena, ados Emedial  
 de hombres; Páran de Anaroten, una, odor, Páran-  
 de granillar, una, odor páran; de seis a diez, docena  
 de Rederilla de punta conuido con flores; dos Páran  
 de paños murgos de Behe de primera; Condo baner-  
 tafiler de España de haren de paños de Deu-  
 yacho, a diez y nueve páran, y quetados eras  
 efectos los tiene pagados a los bendedores y Res-  
 ponde: A la tierra pregunta Deo que las pla-  
 tillas, y Pollales los pago, a cinco pesos quatro  
 reales = Ruaver a quatro reales vana: Chameloter  
 a nueve Reales vana = Camellones a veinte y un  
 pesos piera = median de mugen, y hombre vna.  
 con ostar veinte quatro pesos y Real = Paños  
 de segunda a diez y siete Reales y medio = mujer  
 a diez y siete reales vana = Sombreros Blancos  
 y negros, unos con otros a trece pesos = Garas Ur-  
 tadav, la piera Doble que se compone de dos buites  
 y de veinte vana ambos a veinte y cinco pesos =  
 Prethanar anchav contra echar de quatro pesos  
 quatro reales, a quatro y diez reales = Pre-  
 thanar angostav Uxiti mar, a quatro pesos = dicho  
 anchav, de diez y diez, a diez pesos = Choletar  
 Urtadav a quatro reales y medio vana = Sararav



à deus y quantillo à deus y medio Vara = Anarcote 23

El veinte y deus a veinte y siete pesos = Mañillar El

veinte y tres a veinte quatro pesos = Redemillar.

man, adote pesos <sup>yotiar</sup> doena, a caaore pocoman omeno

lar dos pètar El paño, larua a veinte y cinco real

y la otra veinte y siete y medio los tafiler cada uno

El onte à onte y medio real: Vañade que entre lar.

choletar hauiá algunas pètar angostar, y que

esta compra la hiro, alo quere quiere a condar por

me El noviembre ò Diciembre Año parado El.

4 setecientos sesenta y ocho y Responde = A la quarta

pregunta De<sup>o</sup> que es ciento que Resivio Edantago

Manquer, la Pluma Delicanto, y Rozano, que

reconiene en la pregunta, y que oy como a las onte.

delsia entrego las dichas Alas al Perceptor Man-

quer para quere pusieren en el Cason El papel-

sellado, y diere quenta al Senor Alcalde, que el

dia antes le hauiá Rembenido ponellan, y aienta

estan en dicho Cason, y que las Resivio por

quinientos pesos quedo ponellan de contado por

empeño y Responde que esto que à dicho y de-

clarado es la verdad so cargo El Juramento fecho

en quere a fãmo y a notifio siendo le leida esta

su declaracion de que doy fe = dos rubricas El Tribunal

Raphael El Mera = Ante mi. Juan Baptista



Therono y Palacios escribano Edm Magreraad the  
escritos niente el Conulado= Don Francisco Blacader en  
los Autos con Raphael Guerra, Digo que ha-  
uiendose echo el escuinto el Cañon se fueron  
llamando los generos por las memorias elar Ventad  
hechar a Santiago Manguez, y Luis Hernandez,  
y a todos contestaba el dicho Raphael diciendo q ya  
se bendio sin que huviera negado alguna el ha-  
berla comprado. Por la conformidad algunos ven-  
glonar la factura se repararon algunas perran-  
y nuevas sobre que el dicho Raphael niega en la  
identidad de los generos ofreciendole a probar que  
compro el otro terreno, y solo reconoce por mis nue-  
be panner de median, y diez y ocho varas de choletad  
littada. Contradijo la misma mientras no se e-  
ba que en una diligencia que redixen a probar  
la mala fe y la identidad: Primera mente conviene  
que jure y declare si es cierto que fue con mulas  
ala Casa de Luis Hernandez y Santiago Manguez  
2 donde cargo las mercancías que les vendi: Ten-  
como es cierto que estas mulas no fueron a descargar  
en el Cañon. Diga y exprese adonde las descargo  
3 y Deposito los generos= Ten como es cierto que ha  
vendido memorias enteras a otros comerciantes  
4 y que en el expendio no lo hizo al vareo= Ten Diga  
quien son las personas a quienes bendio, y qua-  
les efectos= A quienes mande pedir y duplicar se



señala mandan que compareciendo en este Tribunal 24  
Tercero y declare al tenor de las preguntas, y que en  
caso de no abolverlas se ponga en la cárcel por vía  
de apremio hasta que lo execute pido Justicia: Que  
Aguarar merced pido y duplico se sirvan mandando  
que el escrivano de la Causa Certifique como es  
Verdad que llamándose los generos por las me-  
morias atada las partidas Respondio que las havia  
bendido pido y suplico: Francisco Blacaden. En la  
ciudad de los Reyes el Diez en ocho de Agosto  
de mil ochocientos setenta y nueve años. Por  
señores El Tribunal El Conulado por Antemio  
Peris de non Juramento El Raphael El Mera  
que lo hizo por Dios nuestro Señor, y aya señal  
de Cruz segun derecho y cargo el qual prometio  
decir Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado  
y siendo lo al tenor de las preguntas El escrito que  
le fueron leidas Dijo lo siguiente: Aproximada-  
pregunta Dijo que en dos ocasiones fue a la Casa El  
Santiago Manguez en que de puer El a hurtador.  
los precios en la una conduxo los generos, y en  
Cannetoneno el qual subió en lugar El en  
Aguadon El quatro Anguilla que havia lla-  
mado para este efecto. Y en la otra los cargo en  
Aguadon Ellos que cargan Agua, por no.



hauon encontrado Elor El guano anganillar y

2 Responde = A la Segunda pregunta Dixo que lo que conduxo el Carreron, redescargo en cara El Declarante; y lo que lleuo el Aguadon en el

3 Caron, y Responde = A la tercera pregunta Dixo que en su casa a vendido al waneo, y por piera a diu tinaa persona, y que des puen paro al caron lo que conduyo a su casa donde en una mir ma-

4 forma lo expendio y Responde = A la quarta pregunta Dixo que en conformidad de lo que lleua dicho en la pregunta antecedente no tiene presente a los sujetos a quienes vendio puen no hizo apunte de ello por hauon vendido de contado, y

Responde que esto que a dicho y Declarado es la verdad de cargo El Juramento fecho en que se a firmo, y Ratifico siendo leida esta su Declaracion la que firmo, y Rubricaron dichos Señores El que doy fe = Mes

Rubricar, El tribunal = Raphael El

Uera = Antemi Juan Baptista The-

nonio y Palacios es enizano Edurnagere-  
tad Thieniente El Consulado = temado = Carion = entre-  
rengloner = yotiar = enmendado = guano = todo vale =

Concuerda este traslado con los dos escriptos, y las dos declaraciones



Respuertar el tenor de las preguntas echas por Raphael de  
nueva y libertan en los Autos que constan en este sigue Don  
an. Blacoden su señalamiento, con los que le conueni y conueno  
paciento y vendados a que me remita y bane que conste por  
amonio en virtud de lo mandado por el Auto que orig.  
en Carera el que se confirmo por Auto proveido por el tribunal  
Alhacade en diez y ocho el que corre en orden a que conste el  
amonio mandado dar como mai es pornera mente se hare conste  
los citados Autos a que me refiero, fho En la ciudad de Co-  
per el Peru en diez y ocho de Mayo de mil setecientos y setenta  
y dos testigos Don Joseph Ortiz y Don Silberman Amoguenas

Ante mi  
SS<sup>no</sup> m. de Co<sup>do</sup>  
Jemir



En real.

SE LO TERCERO, VM REAL  
 NOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y SEIS, Y  
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

*Don Fr<sup>co</sup> Blacader en ly auoy*  
*terceron Sania. enq. y dñs Hen*  
*or presentada*  
*ter*  
*monio del*  
*abamo del*  
*mal de el*  
*do*  
*declaracion de*  
*aphael de*  
*ongare con*  
*de la mate*  
*ia, y despachar*  
*moa este*  
*am<sup>to</sup> de*  
*ombando de*  
*enres*

*terceron Sania. enq. y dñs Hen*  
*or presentada*  
*ter*  
*monio del*  
*abamo del*  
*mal de el*  
*do*  
*declaracion de*  
*aphael de*  
*ongare con*  
*de la mate*  
*ia, y despachar*  
*moa este*  
*am<sup>to</sup> de*  
*ombando de*  
*enres*

*terceron Sania. enq. y dñs Hen*  
*or presentada*  
*ter*  
*monio del*  
*abamo del*  
*mal de el*  
*do*  
*declaracion de*  
*aphael de*  
*ongare con*  
*de la mate*  
*ia, y despachar*  
*moa este*  
*am<sup>to</sup> de*  
*ombando de*  
*enres*

*Don Fr<sup>co</sup> Blacader en ly auoy*  
*terceron Sania. enq. y dñs Hen*  
*or presentada*  
*ter*  
*monio del*  
*abamo del*  
*mal de el*  
*do*  
*declaracion de*  
*aphael de*  
*ongare con*  
*de la mate*  
*ia, y despachar*  
*moa este*  
*am<sup>to</sup> de*  
*ombando de*  
*enres*

*Don Fr<sup>co</sup> Blacader*



En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve Mayo mil Setecientos  
y ~~veinte~~ año ante el S. M. de Campo D. Pedro Jph. de Navia  
y Navia Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su  
Mag. ve. fizeemos esta Pession.

Nada por su m.º hubo por p.ª de m.ª la Certifica<sup>on</sup> o te  
lacion del Encusado El Tribunal El Consulado Relativo al  
Declaracion de Raphael Mera y mandó que se ponga con  
los autos de la materia y que se Despache Mandamiento de p.ª  
cion contra la persona de dho Raphael Mera y embargo de sus  
Bienes asi lo Proveyó mandó y firmó con parecer del Don  
Juan Antonio Analla Avexa desta Ciudad.

Se despachó el man  
dam<sup>to</sup> el dia de la fecha

Juan de Navia  
1.º de Des. In. y Av.  
D.º



En real.

27

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

A Alguazil mayor de esta Ciudad o qualquiera de sus The-  
nientes pondrá fuera en la Real Carcel a la persona de Ra-  
phael Mera, y le Embargará todo y qualquiera su bie-  
nen por convenir así a la buena administrac<sup>on</sup> de Justicia, por  
lo que Nulla de la Causa Criminal que sigue D.<sup>n</sup> Francisco  
Blacader contra Santiago Marquez, y Juan Hernandez, la  
qual dha Execucion haxa en forma y conforme a D<sup>no</sup> por  
quanto por Auto por mi proveído hoy dia de la fha con  
tra elor de la Mathesia, con parecer de Avores lo tengo man-  
dado así. fho Enlor Rey en el Peru en diez y nueve de Mayo  
de mil Setecientos y Seuenta años.

*D. Pedro Lopez de Larrea  
y Navia*

*Excm.<sup>o</sup> del V. Alcalde*

*Don Pedro de Macoab  
Es. des. M. y Pu.*







En real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. V.  
SESENTA Y SEETE  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten text:]*  
Grego Guido en nombre de D<sup>o</sup> Fran. Bra-  
~~por presentarse~~ cader en lo auy criminaliter q vique mi Parte  
esta la sexta con Raphael de Mesa y lo demas de dicho digo.  
donde apa- q el auto del ve rixio Ym mandan se libran  
la oultacion abro mandam<sup>to</sup> de quicion y enuango a contra la  
ta en y reha puer persona y bienes de dho Raphael; y auientos e  
el Reo; llamete volucitado en diferentes partes y en distintos dias  
edictos y pregones, no ha sido posible haueirlo abar mano p<sup>a</sup> su cap-  
sello a puen tal  
oclamas en la tura segun pareciere de la exstic<sup>n</sup> y para q la  
Causa pueda correr p<sup>a</sup> su termino con la deu-  
da instancias  
A Ym- pido y ryo se vista de mandar q dho Raphael  
de Mesa sea llamado a edictos y pregones, fixen-  
dose lo Caste lei en los lugares acostumbrados p<sup>a</sup>  
q le pare el perjuicio q haya lugar en dho pido  
aut.

*[Handwritten signature:]*  
Gregorio Linares



En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y cinco de  
Mayo de mil Vete<sup>ta</sup> y Setenta años ante el <sup>or. m. p.</sup> D. Pedro  
Tph de Zarate y Navia Alcalde Ord. m. de esta Ciu. y  
su <sup>n</sup>fuero. p. ad. m. representó esta petición.

Vista por el m. con la Certificación. Vm. y  
viste vuelta por la g. aparece la Ocultación de  
voluta en g. sea puesto el Res Raphael Mtes  
stando vele llame a Edictos y pregones fijos  
dore para ello en los puntos acostumbrados la  
proclamar ~~acostum~~ en la forma Dad m.  
xian y lo firmo comparecia del Don Juan An  
nio Acaya Avessa de esta Ciu. testado = ac  
tum = no vale =

Zarate

Ante m.

Don de Turcoabe  
pro. m. y p. m.  
del. m. y p. m.



En quartillo.

ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Certifico y doy fe en quanto puedo y ha lugar  en de-  
recho que en cumplimiento delo mandado en Decreto el  
dho de ayer veinte y cinco del corriente hize fixar y  
fixe el primer edicto el tenor siguiente D.<sup>n</sup> Pedro  
Dieph de Zarate y Maria Alcalde ordinario desta Ciudad  
y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup> Su Mag.<sup>d</sup> Por el presente cito, llamo, y  
emplazo por primer Preson y Edicto a Raphael Mera com-  
plize en la Causa Criminal q.<sup>a</sup> antemí sigue D. Francisco  
Blacaden contra Santiago Marques, y Luis Hernandez p.<sup>a</sup>  
alzador, Para que dentro de nueve dias primeros si-  
guier contar desde la fha en adelante se presente ante  
mi en la Real Carzel desta Ciudad a defenderse de la cul-  
pa que contra el Reultra, si asi lo hiziere le hoire y quan-  
dare justizia y en su Reveldia sin mardarle ni llamale  
proequiere en la dha Causa como si estubiera presente ha-  
ta pronunciar en ella Sentenzia definitiva inclusive  
tazazion de Costas si las hubiere. Los autos que en  
ella se proveyeren se Notificaran y haxan vaxer a los  
Contrados de este mi Juzgado que desde luego le denalo  
y le paraxan el mismo perjuizio como si en su persona  
se hizieran y Notificaran. Para que tenga a notiar  
de todo y el dho Raphael Mera mando pregonar el  
presente; que ninguna persona se osarie a quito



la pena de la a. meixed fho Enlor. Payer  
en veinte y cinco sellayo semil Veziem  
tenta a. D. Pedro Joseph de Zorade y Nau  
Por mandado del Señor Alcalde Joseph de  
be Escriuano de Su Magestad y Publico. Ipa  
conute en virtud delo mandado enel citado  
doy la presente Enlor Payer del Peni ontra  
y diez honar el dia Veinte y ein sellayo de  
veziem y Setenta que en la enque fise  
Edicto =

Donde se firmo  
En el. Es. m. y Pu.  
PC